Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA Nº 10074

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art.1°: Institúyese el Programa de Huertas Comunitarias cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 2°: Para el desarrollo de dicho Programa se afectará personal idóneo perteneciente a la planta funcional de la Municipalidad, el que constituirá un equipo con el siguiente perfil:

- Conocimiento científico-técnico relativo al suelo, la siembra el cuidado de productos y herramientas, la calidad de alimentos, la salud en relación con la alimentación, y todos los aspectos conexos con la actividad a desarrollar.
- Conocimiento práctico, con experiencia en trabajos de campo.
- Capacidad de transmisión de esos conocimientos, en el desempeño de una función educadora de la comunidad.
- Aptitud para la coordinación operativa de grupos de trabajos ya que el 80% de su tarea deberá ser realizada en el territorio.
- Capacidad para impulsar creativamente diferentes niveles de organización de esta experiencia, tales como: producción, intercambio, ferias regionales, edición de material de apoyo.

Art. 3°: La ejecución del Programa de Huertas Comunitarias se realizará en terrenos de propiedad oficial y/o particular.

Art. 4°: En el caso de terrenos oficiales que no sean patrimonio municipal se gestionarán las autorizaciones pertinentes ante los organismos que correspondan, para su uso en comodato.

Art. 5°: En el caso de terrenos particulares, cuando por su ubicación y dimensiones sean considerados aptos para su utilización en el Programa de Huertas Comunitarias, se invitará a los propietarios a inscribirse en un registro para ceder gratuitamente el

uso temporario de dichos terrenos, por un plazo mínimo de 2 (dos) años, a la Municipalidad de Santa Fe. La decisión de aceptación de terrenos inscriptos se tomará, previa intervención y relevamiento de la Secretaría de Promoción Comunitaria, la Dirección de Planeamiento y la Dirección de Espacios Verdes.

Art. 6°: Se eximirá del pago de la Tasa General de Inmuebles y/o sobre Tasa a terrenos baldíos, cuando correspondiere por zonas, a título de compensación mientras dure la cesión prevista en la presente Ordenanza. Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal gestionará ante el Organismo Provincial A.P.I., la exención del Impuesto Inmobiliario.

Art. 7°: Las huertas comunitarias se asignarán preferentemente a:

- Desocupados y sub-ocupados.
- Discapacitados.
- Núcleos familiares.
- Grupos de la tercera edad.
- Estudiantes secundarios y universitarios.
- Drogadependientes en proceso de recuperación.
- Entidades de servicios (Cooperativas, clubes, vecinales, mutuales, instituciones educativas, etc.).
- Ex-Combatientes de la guerra de Malvinas y/o familiares de los mismos.

Art. 8°: La Municipalidad, a través de la Secretaría de Promoción Comunitaria, proveerá en todos los casos de:

- Orientación y supervisión.
- Terrenos desmalezados, en condiciones de laboreo.
- Semillas para la primera siembra.
- Casetas para guardar los elementos propios de la tarea.
- Provisión de agua, mediante gestión ante la Empresa Aguas Provinciales.

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a efectuar convenios con:

- Empresas e instituciones que puedan proveer - en lo posible sin cargo - semillas, materiales y herramientas.

- Aguas Provinciales, para la provisión de agua para riego.
- Organismos oficiales, nacionales o provinciales, universidades e instituciones que

puedan brindar asesoramiento técnico, y todo tipo de apoyo necesario para el cumplimiento de los fines previstos.

- Particulares, entidades y entes oficiales para la cesión de terrenos aptos.

Art. 10°: Todos los frutos que se cosechen serán distribuidos:

- El 80% (ochenta por ciento) para el grupo al que se le asigne la huerta.
- El 20% (veinte por ciento) a instituciones gubernamentales oficiales o no gubernamentales de bien público, situadas en el radio de cada huerta, a determinar.

Art. 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de julio de 1.996.

Presidente: Arq. Alberto Nazareno Hammerly

Secretario Legislativo: Dr. Walter David Gálvez